

Recurso de reposición

FRANCISCO MEJIA MORENO <fvmejiamoreno@gmail.com>

Mar 5/07/2022 4:33 PM

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto documentos para recurso de reposición.

Gracias.

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DDO: FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO

RAD: 2019-214

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1229 del 28 de junio del 2022

FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 6.238.966 de Cartago, demandado según la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de argumentar e interponer el recurso de la referencia con fundamento en lo siguiente:

Revisada la consulta de procesos que se hizo en la rama judicial consejo superior de la judicatura el día jueves 24 de marzo del 2022 a las 3:32:27 p.m., se logró establecer que en este proceso fue radicada esta demanda el día 25 de abril del 2019, el día 14 de mayo del mismo año se libró mandamiento de pago y se fija en estado, seguidamente el día 24 de octubre del 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y fijada en estado en la misma fecha y partir de ahí no aparece ninguna actuación registrada salvo la del 30 de enero del 2020 de que trata que no se tendrán como dependientes judiciales a lo solicitado por la demandante.

Conforme a lo anterior solicite se diera o se declarara el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 en su numeral 2º por los siguientes motivos:

- a- Desde el 24 de octubre del 2019 no se volvió a impulsar el proceso bien sea mediante memorial de la demandante o a resolver por parte del despacho alguna solicitud, o sea que ha transcurrido más de 30 meses sin ninguna actuación-
- b- El auto que aprueba la liquidación de costas que data del 30 de enero del 2020 y posterior a este no aparece registrada ninguna actuación tenemos que han transcurrido 17 meses.

En los considerandos del auto que se recurre se dice lo siguiente "... y contrario a lo señalado por el memorialista, la última actuación surtida al interior del proceso corresponde al auto No. 0559 del 10 de marzo del 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante...", si nos atenemos a lo manifestado por el despacho en el sentido de que la última actuación data del 10 de marzo del 2022 y la consulta a este proceso se hizo el día 24 de marzo del mismo año, vale la pena preguntarse si el auto que aprueba la liquidación del crédito debe ser notificada sí o no por estado?

En el evento de que debió ser notificada por estado y el despacho no lo hizo se estaría cometiendo una ilegalidad en el auto que se recurre puesto que a través de la notificación por estado se le da publicidad al proceso lo cual no ocurrió según la consulta que se hizo a la rama de este proceso.

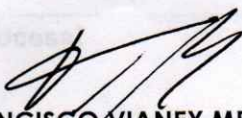
Según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se establece que el desistimiento tácito se da cuando permanece inactivo en la secretaría del despacho por que no se solicita o no se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año.

Sea para el literal a o para el literal b el desistimiento tácito se cumple puesto que no aparece actuación y los términos son superiores a que el proceso haya permanecido en la secretaría del despacho, además porque no se notificó por estado el supuesto auto 0559 del 10 de marzo del 2021.

Con fundamento en lo anterior solicito se sirva reponer para revocar y en su lugar decrete el desistimiento tácito y se abstenga de darle trámite a la entrega de los depósitos judiciales.

Correo electrónico: fvmejiamoreno@gmail.com

Atentamente


FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO
C.C.No.6.238.966 de Cartago

Anexo:

- Consulta de procesos de la rama judicial
- Memorial al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira
- Auto No. 1229 del 28 de junio del 2022 expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

06-07-22

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Actuación	Fecha	Fecha	Fecha
06-07-22	Recepción	RECEPCIÓN DEL MEMORIAL DE DESISTIMIENTO	06-07-22	06-07-22	06-07-22
06-07-22	Recepción	RECEPCIÓN DEL MEMORIAL DE DESISTIMIENTO	06-07-22	06-07-22	06-07-22
06-07-22	Recepción	RECEPCIÓN DEL MEMORIAL DE DESISTIMIENTO	06-07-22	06-07-22	06-07-22
06-07-22	Recepción	RECEPCIÓN DEL MEMORIAL DE DESISTIMIENTO	06-07-22	06-07-22	06-07-22

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso
 Ciudad:
 Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal
 * Tipo Sujeto:
 * Tipo Persona:
 * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 76520400300220190021400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 05 de Julio de 2022 - 03:04:09 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
002 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BAYPORT COLOMBIA S.A.		- FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2020 A LAS 17:02:51.	31 Jan 2020	31 Jan 2020	30 Jan 2020
30 Jan 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	EN ATENCION AL MEMORIAL OBRANTE A FOLIO 62, NO SE TENDRAN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES A LOS MENCIONADOS EN EL MISMO.			30 Jan 2020
24 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2019 A LAS 16:48:18.	25 Oct 2019	25 Oct 2019	24 Oct 2019
24 Oct 2019	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				24 Oct 2019
14 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 14:38:18.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				14 May 2019
25 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/04/2019 A LAS 10:57:30	25 Apr 2019	25 Apr 2019	25 Apr 2019

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BAIRPORT COLOMBIA S.A.

DDO: FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO

RAD: 2019-214

FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 6.238.966 de Cartago, en mi calidad de demandado según la referencia, a usted muy comedidamente me permito manifestarle que solicito se sirva declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 en el numeral 2º del C.G.P., puesto que la última actuación registrada fue el día 30 de enero del 2020.

Igualmente se servirá expedir mediante mi correo electrónico: fvmejiamoreno@gmail.com copia de todo el expediente componente de diferentes folios, incluyendo la notificación personal en caso de haberse realizado el mandamiento de pago.

Atentamente


FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO
C.C.No. 6.238.966 de Cartago

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1229

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00214-00
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Francisco Vianey Mejía Moreno

I. Asunto

Frente a las solicitudes efectuadas por el demandado en el sentido de que, en primer lugar, le sea informado el estado actual del proceso, se ordenará la remisión del enlace del expediente para su consulta y en segundo lugar, de decretar el desistimiento tácito por no haberse surtido actuaciones al interior del proceso desde el 30 de enero de 2022, se resolverá en forma negativa pues acorde a lo prescrito por el numeral 2, artículo 317 del Código General, el término de dos daños debe ser contabilizado «desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación» y contrario a lo señalado por el memorialista, la última actuación surtida al interior del proceso corresponde al auto 0559 del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, por lo que hasta la actualidad solo han transcurrido 3 meses y 18 días.

En atención al escrito proveniente de la apoderada demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

Por último, se ordenará la remisión de la relación de títulos existentes en la presente actuación al demandado, para que pueda verificar los descuentos realizados hasta la actualidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, REMÍTASE para su consulta el enlace del proceso al demandado Sr. Francisco Vianey Mejía Moreno.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito sobre la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al noder alienada por la ahogada Carolina

CUARTO. — REQUERIR al demandante Bayport Colombia S.A., para que constituya un nuevo apoderado o en su defecto, informe si adelantará el proceso a nombre propio.

QUINTO. — Por Secretaría, REMÍTASE la relación de los títulos existentes en la presente actuación Sr. Francisco Vianey Mejía Moreno.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd162e2ace60b89706b0fab7e19c3ced555e36ea8bb2a84c9b8645c763e5f52

Documento generado en 28/06/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>